



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI

RESOLUCION N° 00265-2026-JEE-HUAR/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026020064

Inscripción de listas

Huari, 12 de julio de 2026

VISTOS: el escrito de subsanación, presentado el 09 de julio de 2026 por la personera legal titular de la organización política **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 19 de junio de 2026, la señora Maryori Giuva Fernandez Reyes, personera legal titular de la organización política **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, presentó solicitud de inscripción de lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar**, provincia de Huari, departamento de Ancash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 1.2. Mediante la Resolución N° 00192-2026-JEE-HUAR/JNE, con fecha de publicación 07 de julio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, concediéndose un plazo de **dos (02) días calendario** para subsanar las observaciones advertidas respecto de la candidata a Regidora N° 2, señora Dora Virginia Salas Acevedo, por no haberse precisado la modalidad contractual ni si mantenía vínculo laboral o de servicios con la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar; del candidato a Regidor N° 3, señor Julio Cesar Muñoz Lucero, por la inconsistencia advertida en el rubro V de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV); y del candidato a Alcalde, señor Isaac Anthony Montes Garamendi, respecto del requisito de domicilio. Todo ello bajo apercibimiento de declararse la improcedencia en caso de incumplimiento.
- 1.3. Se tiene en cuenta que la precitada resolución fue notificada el 07 de julio de 2026, a la casilla electrónica de la personera legal de la organización política en mención. A su vez, la personera legal titular anteriormente mencionada, con fecha **09 de julio de 2026**, presentó escrito de subsanación correspondiente, a efectos de absolver las observaciones advertidas. En ese sentido, estando a que el escrito ha sido presentado dentro del plazo legal otorgado, este colegiado verificará la absolución o no, de las observaciones realizadas a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a elecciones municipales del presente expediente.

II. DE LA NORMATIVA APLICABLE:

- 2.1. El numeral 17 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 35 del mismo cuerpo de leyes, prescribe que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política de la Nación; los



ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades.

- 2.2. De otro lado, el artículo 19 de la Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas establece que, la elección de las autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.
- 2.3. El artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026¹ (en adelante, el Reglamento), menciona que: *“Pueden participar en el proceso de EM 2026 las organizaciones políticas que, a la fecha límite para que logren sus respectivas inscripciones, de acuerdo al cronograma electoral aprobado por el JNE, cuenten con inscripción vigente en el ROP (...)”*.
- 2.4. Los artículos 25, 26, 28 y 29 del Reglamento, señalan la fecha límite² para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos y las modalidades de presentación. Asimismo, los requisitos e impedimentos para ser candidato y las consideraciones en el formato de solicitud de inscripción.
- 2.5. Respecto a la inadmisibilidad y subsanación, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento, menciona que:

*“32.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.
(...)”*

32.3 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista. (Énfasis nuestro).

- 2.6. Finalmente, el artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones³, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, estipulan:

“Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

*Todas las partes de los procesos jurisdiccionales - electorales y no electorales – son notificados con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.
(...)”*

“Artículo 49.- Notificación

49.1 La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.

*49.2 La notificación deberá efectuarse entre las 8:00:00 y 20:00:59 horas. La notificación realizada en horario posterior al límite señalado, se considerará diligenciada al día siguiente.
(...)”*

¹ Aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025.

² Modificada por el acuerdo del pleno del JNE, en fecha 15 de junio de 2026.

³ Aprobado por Resolución N° 0830-2025-JNE, del 30 de diciembre de 2025.



III. SOBRE EL CASO EN CONCRETO:

- 3.1. Evaluado el escrito de subsanación presentado, se advierte que la personera legal titular de la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO argumenta que las observaciones, materia de la inadmisibilidad, han sido levantadas. Para tal efecto, precisa la modalidad de prestación de servicios de la candidata a Regidora N° 2, señora Dora Virginia Salas Acevedo, adjuntando la Orden de Servicio N° 000189 y recibos por honorarios electrónicos. Aclara la inconsistencia advertida en la DJHV del candidato a Regidor N° 3, señor Julio Cesar Muñoz Lucero, adjuntando declaración jurada aclaratoria y documentación judicial; y presenta documentos y medios coadyuvantes respecto del domicilio del candidato a alcalde, Isaac Anthony Montes Garamendi.
- 3.2. Siendo ello así, se tiene por subsanadas las observaciones advertidas en la resolución precedente; por ende, se tienen por cumplidos los requisitos detallados en el Reglamento. En consecuencia, se debe proceder a admitir la lista de candidatos, **sin perjuicio del control posterior que pudiera efectuar este Jurado Electoral Especial, por ser una de sus atribuciones.**

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huari, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero: ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos para el **Concejo Distrital de Chavín de Huántar**, provincia de Huari, departamento de Ancash, presentada por la personera legal titular de la organización política **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; conforme se detalla:

		DNI
ALCALDE		
Sr. (a) ISAAC ANTHONY MONTES GARAMENDI		76227860
REGIDOR		
1.	Sr. (a) OSWALDO TEOFILO MONTES ALBORNOZ	09979037
2	Sr. (a) DORA VIRGINIA SALAS ACEVEDO	75682569
3.	Sr. (a) JULIO CESAR MUÑOZ LUCERO	44064102
4.	Sr. (a) TARCILA AGUSTINA ESPINOZA RIMAC	72551248
5.	Sr. (a) MAGNIEL RODOLFO HUERTA SILVERIO	76617703
6	Sr. (a) LIDIA LUCINDA MELGAREJO PAUCAR	32301503

Artículo segundo: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Huari, y en la sede de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

Artículo tercero: NOTIFICAR esta resolución a la parte interesada, en su respectiva casilla electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, concordante con el artículo 14 del Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI

RESOLUCION N° 00265-2026-JEE-HUAR/JNE



Artículo cuarto: REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huari, una vez sea instalada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

ERRIVARES LAUREANO

Presidente

FIGUEROA AVENDAÑO

Segundo Miembro

JAIMES CALDERÓN

Tercer Miembro

GAMBINI CERNA

Secretario Jurisdiccional